

## RESOLUCIÓN No. 02128

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NO. M-1-00612 DEL 26 DE MARZO DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO.**

### **EL SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2011ER128822 del 11 de Octubre de 2011, la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. **800.244.387-4**, representada legalmente por el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, identificado con C.C. 80.419.213, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso en fachada, a instalar en la Avenida Jiménez No. 7-25, de esta Ciudad. Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2011EE147576, en el cual se solicitó al señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, representante Legal de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, que deberá abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento así mismo deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.

Que mediante radicado No 2011ER157772 del 02 de Diciembre de 2011, el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, da respuesta al Acta de requerimiento No 2011EE147576, en el que informa en primer lugar que procede al retiro de los avisos adicionales, pero frente al segundo punto el solicitante informa su desacuerdo al afirmar que el aviso no supere el antepecho del segundo piso toda vez que el primer piso presenta doble altura en su estructura original.

### **RESOLUCIÓN No. 02128**

Que como consecuencia a la respuesta brindada por el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, esta Secretaría a través de la Subdirección de Calidad de del Aire, Auditiva y Visual requiere nuevamente por medio del radicado 2012EE029400 del 01 de Marzo de 2012, ya que no allegó soporte probatorio fotográfico en el que se evidenciara que el primer piso presenta una doble altura a la de su estructura original, de igual manera esta entidad solicita se allegue autorización del Concejo de Monumentos Nacionales, el Ministerio de Cultura y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ello en razón a que el inmueble se encuentra ubicado en la Zona Histórica de la ciudad.

Que mediante radicado No. 2012EE039006 del 26 de Marzo de 2012, por el cual se niega el registro No. M-1-00612, en el cual se decide:

“Negar registro a **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, identificado (a) con Nit. 800244387-4 representada legalmente por **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, identificado (a) con C.C. 80.419.213, o quien haga sus veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo **AVISO EN FACHADA**, detallada en la referencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto (...).

Que el registro negado mediante radicado No. 2012EE0039006 del 26 de Marzo de 2012, fue notificado personalmente el día dieciocho (18) de Julio de dos mil doce 2012 al Señor Daniela Perico Peña en calidad de apoderada de la Sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**

Que mediante radicado No. 2012ER089230 del 26 de Julio 2012, el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, interpuso recurso de reposición contra el registro negado mediante radicado No. 2012EE0039006 del veintiséis (26) de Marzo de Dos mil doce (2012). En el que solicita se revoque el registro No. M-1-00612 del 26 de Marzo de 2012 fundamentando su solicitud en primer lugar al invocar el ARTICULO 7 del Decreto 959 de 2000 (...) Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo (...) Del cual afirma que fueron acatados todos los lineamiento indicados en tales requerimientos, se adjuntan al presente documento las fotografías de la fachada Norte del Restaurante ubicado en la avenida Jiménez No. 7-25. En segundo lugar alude al paragrafo primero del artículo 15 del Decreto 678 de 1994; “... **Parágrafo.-** Antes de la expedición de los Planes de Ordenamiento del Espacio Público, a que se ha hecho referencia en las disposiciones anteriores, la ubicación de postes, anuncios, vallas, avisos luminosos o cualquier otro elemento similar, deberá contar con concepto favorable del Consejo de Monumentos Nacionales, de la Corporación La Candelaria en el área de su

## RESOLUCIÓN No. 02128

jurisdicción y de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano según el caso...”, en el que informa que el dicho trámite se encuentra en curso y allega copia simple de la misma .

Que después de analizado el recurso interpuesto por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

### Consideraciones Técnicas

La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Concepto Técnico N° 00066 del nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014), cuyo contenido se describe a continuación , en el cual concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable para su registro en razón a que incumplía con los requisitos exigidos por parte del decreto 678 de 1994 al no presentar el concepto técnico del instituto distrital de Patrimonio cultural y de ministerio de cultura.

#### 1. OBJETO:

Determinar si se concede el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Aviso, objeto del Recurso de Reposición del registro N° M-1-00612, 2012EE039006 de 26/03/2012, por el cual se niega registro de publicidad exterior visual tipo aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones.

(...)

#### 2. ANTECEDENTES:

- a. Texto Publicitario: Mc Donald'S
- b. Tipo de elemento: AVISO
- c. Área del elemento: 1.11 m2
- d. Ubicación elemento: FACHADA
- e. Dirección ubicación del Elemento: AV JIMÉNEZ NO. 7-25 – FACHADA NORTE
- f. Localidad: LA CANDELARIA
- g. Sector de actividad: ZONA HISTORICA – MONUMENTO NACIONAL
- h. Fecha de la visita: N/A
- i. Registro Negado: M-1-00612, 2012EE039006 de 26/03/2012

(...)

#### 3. SITUACION ENCONTRADA

(...)

#### 4. VALORACION TECNICA:

## RESOLUCIÓN No. 02128

El elemento en cuestión NO cumple con las estipulaciones ambientales: De acuerdo con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud NO cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

No presento Concepto Técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y de Ministerio de Cultura. (Infringe Art. 16 del Decreto 678 de 1994).

(...)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en la valoración técnica, se sugiere confirmar lo resuelto en el registro Negado N° M-1-00612, 2012EE039006 de 26/03/2012, y negar a la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., el registro de publicidad exterior tipo aviso.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

#### ***"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.***

*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto).*

### RESOLUCIÓN No. 02128

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo incumple con las normas señaladas ya que se instauró con posterioridad al 23 de Julio de 2012 pese a ello se analizará de fondo.

*"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos por la recurrente, es pertinente formular lo siguiente:

En cuanto al primer fundamento es importante observar como la sociedad solicitante **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, en el radicado 2011ER157772 no allegó el soporte fotográfico solicitado limitándose a decir que lo hará con posterioridad desconociendo con ello el término de cinco días otorgado por la entidad para allegar la carga probatoria en el que evidencie el desmonte de la publicidad adicional a la permitida.

En segundo lugar debe observarse como el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante Legal de **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, aporta con el recurso de reposición fotografía de la fachada Norte del establecimiento y copia de la Solicitud De Registro Único Para Elementos De Publicidad Exterior Visual En El Distrito Capital, pero que a la fecha **No** cuenta con Concepto Técnico favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de Ministerio de Cultura infringiendo con ello lo establecido por el Decreto 678 de 1994 en el Art. 16 "**Señalización Comercial**. La señalización comercial en el Centro Histórico se ajustará a los Planes de Ordenamiento del Espacio Público y antes de su expedición la autorizará el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación La Candelaria en el área de su jurisdicción y la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, según sea el caso, previa a la solicitud de la licencia de funcionamiento." En consecuencia no puede el recurrente pretender que la mera solicitud ante Instituto De Patrimonio Autónomo subsane el requerimiento normativo establecido por el artículo del 16 del Decreto 678 de 1994.

En este orden de ideas, y una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR el Registro Negado recurrido, en razón a que la Sociedad no presentó Concepto Técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de Ministerio de Cultura.

### RESOLUCIÓN No. 02128

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de “ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.”

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.*

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual “se delegan unas funciones y se deroga una resolución”, delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

*“(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)”*

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y registrá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

### **RESOLUCIÓN No. 02128**

*“(…) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.*

*En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)*”

Para efectos de la competencia, deberá acudir a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

*“(…) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

*Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** el registro negado No. M-1-00612 del 26 de Marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 02128**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en calidad de representante legal de **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.**, en la Avenida 116 No. 7-15 OFC 1401, de esta ciudad, conforme lo estipulan los artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2014 ( ) del mes de



del año (20 ), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Ariza*

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL / CONTRATISTA**  
Exp: N.A

**NOTIFICACION PERSONAL**

Elaboró:  
Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094 En Bogotá, D.C., a los 11-09-2014 (FECHA) días del mes de septiembre del año (2014), se notifica personalmente el

Revisó:  
Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094 contenido de Resolución 2128/2014 al señor (a), Edinson Hernandez EJECCIÓN SU calidad de apoyante

Aprobó:

Fernando Molano Nieto

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 29.898.674 de C.C.: 79254946 T.P.: Simi T.P.S. No. 2012016.J. FECHA 2/07/2014 EJECCIÓN: 2/07/2014 quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

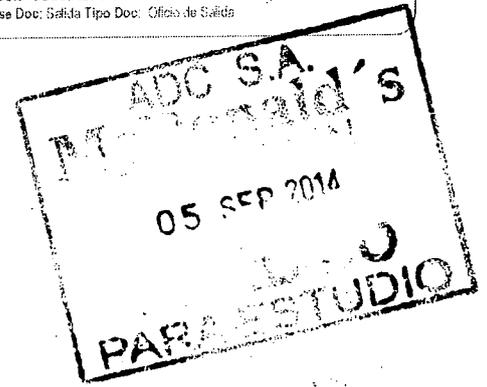
EL NOTIFICADO: Edinson Hernandez Cardozo  
Dirección: Av. Cl 116 # 7-15 Of 1401  
Teléfono (s): 8558005

QUIEN NOTIFICA: Simi



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE142742 Proc # 2676297 Fecha: 30-08-2014  
Tercero: ARCOS DORADOS COLOMBIA SA  
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficina de Salida



611200CO  
DESTINATARIO  
ref: Razón Social  
ARCOS DORADOS COLOMBIA SA

Bogotá D.C.

Señor(a):

ARCOS DORADOS COLOMBIA SA  
Avenida 116 N° 7 - 15 Ofic 1401

Localización:  
LIBRO: 7-15 OF: 1401

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
05/09/2014 00:00:00

angela.pabon@co.mcd.com  
Ciudad



**Asunto:** Notificación Resolución No. SCAAV-02128 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-02128 del 02-07-2014 Persona Jurídica ARCOS DORADOS COLOMBIA SA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800244387 y domiciliado en la Avenida 116 N° 7 - 15 Ofic 1401.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Rodrigo Alberto Manrique Forero  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV  
Expediente:  
Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

